# III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE DEFENSA

16955 REAL DECRETO 1584/1994, de 8 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Director de Política Europea de la Oficina del Secretario de Defensa Adjunto de los Estados Unidos de Norteamérica, don George W. Bader.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Director de Política Europea de la Oficina del Secretario de Defensa Adjunto de los Estados Unidos de Norteamérica, don George W. Bader,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa. JULIAN GARCIA VARGAS

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

16956

ORDEN de 29 de junio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa -Autoescuela Xana, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Autoescuela Xana, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A33406356, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el articulo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.621 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencinadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidd de «operaciones socie-
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho de bienes provinientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y pedrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a patir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Oviedo, 29 de junio de 1994.-P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Julio Gutiérrez Díez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16957

RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la convocatoria de una subasta especial de préstamos a tipo de interés variable.

La reciente evolución de los mercados financieros y la desigual distribución de la liquidez entre las diferentes instituciones que componen nuestro sistema financiero, así como la necesidad de perfeccionar la gestión de la financiación del Estado, aconsejan ampliar y diversificar la gama de instrumentos a disposición del Tesoro.

La introducción de un mecanismo de apelación al mercado mediante préstamos a medio plazo constituye un nuevo avance en el proceso apuntado, al adecuarse, por sus características y naturaleza, a los requerimientos de un segmento del mercado no cubierto con los instrumentos hoy existentes.

El número 7 del artículo 101 de la Ley General Presupuestaria, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, dispone que el Ministro de Economía y Hacienda habrá de autorizar la emisión o contratación de Deuda Pública.

Al mismo tiempo, el número 1 del artículo 104 de la citada norma, faculta al Ministro de Economía y Hacienda a proceder a la emisión o contratación de Deuda Pública, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documente que formalmente la reconozca; señalar o concertar su plazo, tipo de interés

y demás características, y formalizar, en su caso, en representación del Estado, tales operaciones.

Finalmente, el número 3 de la Orden de 24 de enero de 1994 por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante 1994 y enero de 1995, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda contenidas en el número 1 del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria en cuanto se refieran a instrumentos de Deuda del Estado en pesetas distintos de Letras del Tesoro, Bonos del Estado y Obligaciones del Estado.

En virtud de lo expuesto, he resuelto:

- 1.º Disponer la contratación de los préstamos necesarios para atender las peticiones aceptadas en la subasta que la presente Resolución convoca. El importe nominal máximo de préstamos a contratar como consecuencia de esta subasta y de la de préstamos tipo de interés fijo que se convoca mediante Resolución de esta Dirección General de esta misma fecha será, en conjunto de 500.000 millones de pesetas.
- 2.º Los préstamos que se formalizarán con arreglo a esta Resolución tendrán las siguientes características:
- a) Su cuantía mínima será de 100.000.000 de pesetas y las cuantías superiores serán, en todo caso, múltiplos enteros de aquella.
- b) La fecha de desembolso y formalización de los préstamos será el día 3 de agosto de 1994.
- c) El tipo de interés será variable por períodos de interés semestrales. Se computará como primer día del primero de ellos el de la fecha de desembolso y como primer día de los períodos sucesivos la misma fecha de los meses sexto, duodécimo, decimoctavo, vigésimo cuarto y trigésimo.
- d) El tipo de interés aplicable a cada período se determinará agregando al tipo de referencia el diferencial (positivo, negativo o nulo) resultante de la subasta. Dicho diferencial será constante para toda la vida del préstamo.

El tipo de referencia será el denominado «tipo medio de liquidación para FRAS» a seis meses publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España y que corresponda, respectivamente, al del día de la celebración de la subasta para el primer período de intereses y al del último día hábil en la plaza de Madrid de cada período de intereses para el período subsiguiente.

En el supuesto de que el tipo de referencia dejara de publicarse por el Banco de España, se utilizará en su lugar el denominado «tipo de interés medio para operaciones a seis meses en depósitos interbancarios no transferibles» publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España.

e) La liquidación semestral de intereses se efectuará por el número de días del período de interés, en base al año de trescientos sesenta días. El pago de intereses será semestral, por semestres vencidos, con valor el siguiente día hábil al último de cada período de intereses, coincidiendo el último pago con la amortización del principal.

Los pagos que hayan de realizarse como consecuencia del préstamo se verificarán, exclusivamente, a la cuenta a nombre del prestamista designada en la oferta. Su valoración deberá ser comunicada al Banco de España al menos quince días antes del pago.

- f) La fecha de amortización será el día 3 de agosto de 1997, sin posibilidad de amortización anticipada, salvo que medie consentimiento del prestamista.
  - g) El valor de amortización será el principal de cada préstamo.
- h) Cuantos gastos, tributos, y demás conceptos que se originen a cada adjudicatario como consecuencia del préstamo será de su cuenta, sin que en ningún caso pueda repercutirlos al prestatario.
- i) Los préstamos no podrán dividirse ni cederse, ni total ni parcialmente, salvo autorización expresa y por escrito de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que sólo reconocerá como acreedor al prestamista original o a quien debidamente autorizado por dicho centro directivo traiga causa de aquél, según conste en el Libro Registro de Titulares que mantendrá la citada Dirección General. Dicho Libro podrá llevarse en soporte informático y de su contenido se expedirán certificaciones para los titulares, cuya validez se mantendrá hasta que se modifiquen los registros del libro a los que corresponden.
- j) A todos los efectos se considerará cada contrato de préstamo resultante como un contrato individual entre el Tesoro Público y el prestamista.
- k) Los litigios que se susciten con relación a los préstamos se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.
- 3.º Convocar subasta especial de préstamos a los que se refiere el número anterior que se celebrará el día 2 de agosto de 1994, cuyo desarrollo y resolución se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) Peticionarios y cuantía mínima de las peticiones. Cualquier entidad de crédito sujeta a la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y cualquier compañía de seguros registrada en la Dirección General de Seguros podrán presentar hasta tres ofertas en la subasta. Cada una de las ofertas habrá de estar formulada por una cuantía mínima de 100.000.000 de pesetas o por múltiplo entero de dicha cuantía mínima.
- b) Las ofertas se presentarán por escrito, antes de las diez horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta, en la Oficina de Operaciones del Banco de España y deberán anticiparse antes de las nueve horas mediante fax a los números 531 54 24 y 338 59 75. Este último requisito será imprescindible para que la oferta sea considerada válida.
- c) Las ofertas deberán ajustarse al modelo que se incluye como anexo 2 a esa Resolución. Si el peticionario no es titular de cuenta corriente en el Banco de España, la petición deberá venir acompañada del justificante de haber hecho el ingreso en el Banco de España del depósito en garantía a que se refiere la letra f) de esta mismo número. Las peticiones que no vengan acompañadas de este requisito serán consideradas nulas.
- d) Cada oferta especificará la cuantía que la entidad se compromete a prestar y el diferencial solicitado, positivo, negativo o nulo, definido en centésimas de punto porcentual (es decir, «puntos básicos»), con respecto al tipo de referencia. Cuando el diferencial solicitado sea negativo, irá precedido de un signo menos y, además, se hará figurar entre paréntesis. Por ejemplo, si se solicita un diferencial negativo de 50 puntos básicos se hará figurar «(-50)»; si se solicita uno nulo se hará figurar «0»; si se solicita un diferencial positivo de 50 puntos básicos se hará figurar «50».
- e) La presentación de ofertas en la subasta supondrá la aceptación por parte del peticionario de todas las condiciones del préstamo reguladas en esta Resolución.
- f) Con carácter previo a la presentación de las peticiones, los peticionarios que no sean titulares de cuenta corriente en el Banco de España deberán realizar, en concepto de garantía, un ingreso del 2 por 100 del total nominal solicitado en cada petición presentada. El-ingreso deberá realizarse mediante cheque u orden de transferencia contra cuenta corriente en Banco de España en Madrid.

Los depósitos mencionados se constituirán a disposición del Director general del Tesoro y Política Financiera y formarán parte del desembolso en el caso de que la oferta resulte aceptada. Si la subasta se declarase desierta o no fueran aceptadas una o varias ofertas se devolverá al peticionario el importe proporcional del depósito previamente constituido. La devolución la ordenará el Banco de España no más tarde del primer día hábil siguiente al de la resolución de la subasta.

g) Procedimiento de resolución de la subasta: Recibidas las solicitudes y cerrado el plazo de presentación de peticiones, el Director general del Tesoro y Política Financiera, a propuesta de una Comisión integrada por dos representantes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, entre los que figurará un representante de la Intervención Delegada en la citada Dirección General, y dos representantes del Banco de España, determinará, una vez clasificadas las peticiones de menor a mayor diferencial, el volumen de préstamos aceptados, fijándose así el diferencial máximo aceptado, y quedando, por consiguiente, automáticamente adjudicadas todas las peticiones para las que el diferencial solicitado fuese igual o menor que el máximo aceptado, salvo que para dicho máximo se decidiese limitar la adjudicación. En este último supuesto, existirá un importe nominal exento de prorrateo de 100.000.000 de pesetas. En consecuencia, el prorrateo afectará proporcionalmente a cada oferta formulada al diferencial máximo aceptado por el importe en que el nominal solicitado supere el mínimo exento de prorrateo.

La subasta se resolverá por el procedimiento denominado «holandés», es decir, el tipo de interés de todos los préstamos que se formalicen como consecuencia de la subasta será el mismo e igual al tipo de referencia más el diferencial máximo aceptado en la subasta.

- h) La resolución de la subasta se efectuará el día 2 de agosto de 1994. El Banco de España difundirá de inmediato el resultado de la misma. Asimismo, los resultados se harán públicos mediante Resolución de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera publicada en el «Boletín Oficial del Estado».
- i) El desembolso de los préstamos se efectuará mediante adeudo en la cuenta de la entidad adjudicataria en el Banco de España o, en el caso de entidades que no dispongan de dicha cuenta, mediante cheque u orden de transferencia contra cuenta corriente en Banco de España en Madrid. Cualquier oferta aceptada que en la fecha de desembolso no se haya hecho efectiva en su totalidad se considerará anulada, con pérdida del 2 por 100 ingresado, en su caso, como garantía de dicha oferta. Asimismo, se anularán todas las ofertas realizadas por el mismo oferente con pérdida del 2 por 100 correspondiente a cada una de ellas.

- j) Desembolsados los préstamos se documentarán mediante inscripción en el Libro Registro al que se refiere la letra i) del número 2.º de esta Resolución
- k) En todos los aspectos no previstos en esta Resolución se estará, en cuanto sea aplicable, a lo dispuesto en la normativa reguladora de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado.
- 4.º Se habilita al banco de España para actuar como receptor de las ofertas y organizador de la subasta que por esta Resolución se convoca, así como para actuar de agente del Tesoro para la realización de todos los cobros y pagos que se deriven de la misma y, en general, para establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.
- 5.º Se aprueba el modelo de certificado que se adjunta como anexo 1. Madrid, 18 de julio de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

### ANEXO 1

Certificado instransmisible de préstamo al Estado

El Director general del Tesoro y Política Financiera certifica que .......
con domicilio social en y NIF/CIF figura en el Libro Registro de titulares
al que se refiere la letra i) del número 2.º de la Resolución de la Dirección
General del Tesoro y Política Financiera de 18 de julio de 1994 (\*Boletín
Oficial del Estado» del ......) como titular de un préstamo al Estado por
importe de ......... millones de pesetas, con vencimiento el 3 de agosto
de 1997, al tipo de interés resultante de añadir/restar un diferencial
de ........... al tipo de interés de liquidación de FRAS a seis meses, otorgado
con arreglo a lo dispuesto en la citada Resolución.

SOLICITUD PARA LA SUBASTA DE PRESTAMOS A TIPO VARIABLE (Entidades con cuenta en el Banco de España- Madrid)

Petición nª Ê Código Municipio . . . . . (razón social) · Parsona, teléfono y fax de contacto (entidad peticionaria) Oficina de Operaciones-Madrid Datos del peticionario: Domicilio fiscal:\_ A: BANCO DE ESPAÑA Petición n'\_\_ Đ Código Municipio (razón social) Datos del peticionario: (razó Domicilio fiscal: Persona, teléfono y fax de contacio (entidad peticionaria) Oficina de Operaciones-Madrid DE: Centic A: BANCO DE ESPAÑA

Solícitamos participar en la subasta especial de préstamos a tipo de interés variable, convocada por la Dirección General del Tesoro y Política financiera, en la Resolución de 18 de julio de 1994, de conformidad con las condiciones establecidas en la misma, con las siguientes peticiones:

DIFERENCIA CON RESPECTO AL TIPO DE REFERENCIA (+ 6 -) (2) IMPORTE SOLICITADO (millones Ptas)

TOTAL SOLICITADO

El abajo firmante manifiesta:

a) Que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a la entidad peticionaria, según escritura otorgada ante el Notario de numero de su protocolo y se compromete a su acreditación documental si es requerido.

 b) Que la entidad que representa tiene plena capacidad para contratar con la Administración, está corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no incurre en supuesto de prohibición al corriente de sus o incompatibilidad. Autorizo al Banco de España para adeudar, con fecha-valor 3 agosto de 1994, en mi cuente de: Tesoreriadefectivo número. Ios apuntes que como consecuencia de la adjudicación de Lu subasta sea necesario realizar. La citada cuenta será la beneficiaria, en su caso, del abono de Lys intereses periódicos y el principal del préstamo adjudicado, a su vencimiento.

P. (Entidad peticionaria)

(Firmas autorizadas y sello)

(1) Dê acuerdo con los registros oficiales del Banco de España o de la Dirección General de Seguros (según

proceda). (2) Definido en centésimas de punto porcentual

# SOLICITUD PARA LA SUBASTA DE PRESTAMOS A TIPO VARIABLE (Entidades sin cuenta en el Banco de España: Madrid)

convocada 1994, de Solicitamos participar en la subasta especial de préstamos a tipo de interés variable, convoca por la Dirección General del Tesoro y Política financiera, en la Resolución de 18 de julio de 1994, cunformidad con las condiciones establecidas en la misma, con las siguientes peticiones:

DIFERENCIA CON RESPECTO AL TIPO DE REFERENCIA (+ 6 -) (2)

IMPORTE SOLICITADO (millones Ptas)

El abajo firmante manifiesta:

TOTAL SOLICITADO :

a) Que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a la entidad peticionaria, según escritura otorgada ante el Notario de número de su protocolo y se compromete a su acreditación documental si es requerido.

b) Que la entidad que representa tiene plena capacidad para contratar con la Administración, está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no incurre en supuesto de prohibición o incompatibilidad.

adjuntantos pesetas, en Banco de España-Madrid. contra la cuenta corriente En pago del 2% del total solicitado, cheque/transferencia nº e nombre de

Sfrvanse abonar, en su caso, los intereses periódicos y el principal del préstamo adjudicado, a su noto, en la cuenta ne (3) (entidad de crédito) vencimiento, en la cuenta nº\_\_\_

P. (Entidad peticionaria)

(Firmas autorizadas y sello)

De acuerdo con los registros oficiales del Banco de España o de la Dirección General de Seguros (según proceda).

(2) Definido en centésimas de punto porcentual. (3) La cuenta estará necesariamente a nombre de la entidad prestamista.